

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

13084 ORDEN de 4 de julio de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 3.660 Mes en curso: 3.629 Agosto: 3.511 Septiembre: 3.671
Cebada.	10.03.B	Contado: 5.041 Mes en curso: 5.012 Agosto: 5.385 Septiembre: 5.942
Avena.	10.04.B	Contado: 699 Mes en curso: 673 Agosto: 575 Septiembre: 752
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 757 Agosto: 638 Septiembre: 1.406
Mijo.	10.07.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Agosto: 10 Septiembre: 10
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 2.524 Mes en curso: 2.500 Agosto: 2.405 Septiembre: 2.769
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Agosto: 10 Septiembre: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

13085

RESOLUCION de 27 de junio de 1985, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicas las características esenciales de las Deudas del Estado interiores y amortizables, formalizadas en Obligaciones del Estado al 13,75 por 100, de 25 de marzo de 1985, y Bonos del Estado al 13,50 por 100, de 15 de abril de 1985, a efectos de su contratación en las Bolsas Oficiales de Comercio.

Al objeto de dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Bolsas de Comercio para que sea admitida a cotización oficial la Deuda del Estado, interior y amortizable,

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicas las características esenciales de las emitidas, por los valores nominales de 2.397.250.000 y 3.788.250.000 pesetas y formalizadas, respectivamente, en Obligaciones del Estado, al 13,75 por 100, y Bonos del Estado, al 13,50 por 100, para atender la reinversión mediante canje voluntario de la Deuda del Estado, interior y amortizable al 12,75 por 100 de emisión de 20 de mayo de 1981, en virtud de las autorizaciones contenidas en el Real Decreto 2312/1984, de 30 de diciembre, y Ordenes de 15 y 31 de enero y 1 de febrero de 1985, y de lo prevenido en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 7 de marzo de 1985:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto, las Ordenes y Resoluciones antes mencionadas, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha puesto en circulación los siguientes títulos de la Deuda del Estado, interior y amortizable, correspondientes a las emisiones que a continuación se indican:

1.1 En la emisión de 25 de marzo de 1985 (Ordenes de 15 y 31 de enero), formalizada en obligaciones del Estado, al 13,75 por 100, 239.725 títulos al portador de 10.000 pesetas nominales cada uno, serie A, números 9.874.764 al 10.114.488, por un importe nominal de 2.397.250.000 pesetas, para atender las peticiones de reinversión voluntaria de la Deuda del Estado, interior y amortizable, al 12,75 por 100, de 20 de mayo de 1981.

1.2 En la emisión de 15 de abril de 1985 (Orden de 1 de febrero), formalizada en Bonos del Estado, al 13,50 por 100, 378.825 títulos al portador de 10.000 pesetas nominales cada uno, serie A, números 5.000.001 al 5.378.825, por un importe nominal de 3.788.250.000 pesetas, para atender las peticiones de reinversión voluntaria de la Deuda del Estado, interior y amortizable, al 12,75 por 100, de 20 de mayo de 1981.

2. Los títulos emitidos se agrupan por láminas, según el siguiente detalle:

Número 1 de 1 título.
Número 2 de 10 títulos.
Número 3 de 100 títulos.
Número 4 de 1.000 títulos.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º, 1, primero, del Real Decreto 2312/1984, de 30 de diciembre, la adquisición de estos títulos no da derecho a la desgravación por inversiones, regulada en el artículo 29, h), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, en la redacción dada al mismo por el artículo 53 de la Ley 50/1984, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

4. Las fechas de pago de intereses y de amortización de los títulos serán las siguientes:

Emisión Numeración	Vencimiento de de intereses	Primer cupón a pagar		Fecha de amortización
		Fecha	Importe bruto	
Emisión: 25-3-1985. Obligaciones del Estado al 13,75 por 100. Numeración: Del 9.874.764 al 10.114.488	25 de marzo y 25 de septiembre de cada año, por semestres vencidos	25-9-1985	477,125	El 25 de marzo de 1995. No obstante, tanto los tenedores como el Estado podrán exigir la amortización a la par el 25 de marzo de 1991 ó 1993, solicitándolo en el periodo que a tal fin se establezca
Emisión: 15-4-1985. Bonos del Estado al 13,50 por 100. Numeración: Del 5.000.001 al 5.378.825	15 de abril y 15 de octubre de cada año, por semestres vencidos	15-10-1985	545,90	El 15 de abril de 1990. No obstante, tanto los tenedores como el Estado podrán exigir la amortización a la par en 15 de abril de 1988, solicitándolo en el periodo que a tal fin se establezca

5. La tramitación inherente a las operaciones de solicitud de abono de los intereses de los valores que constituyen esta deuda se realizará en los términos dispuestos en las normas dictadas por las Resoluciones de la Dirección General del Tesoro de 6 de septiembre y 27 de noviembre de 1978.

Madrid, 27 de junio de 1985.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

13086 *RESOLUCION de 3 de julio de 1985, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985 por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Ministerio de la Presidencia.*

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de julio de 1985, aprobó el siguiente Acuerdo:

«Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Ministerio de la Presidencia.»

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de julio de 1985.—El Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Ministerio de la Presidencia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11. 4. de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.—Los puestos de trabajo dependientes del Ministerio de la Presidencia, excluidos los de Organismos Autónomos y los desempeñados por funcionarios destinados en el extranjero, serán los relacionados en el catálogo anexo al presente Acuerdo, en el que se detalla su nivel de complemento de destino, así como la cuantía del complemento específico que corresponde a determinados puestos de trabajo para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las posteriores modificaciones, en su caso, de niveles de complemento de destino y del número de dotaciones se efectuarán de conformidad con la normativa vigente.

Segundo.—El régimen retributivo previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se aplicará con efectos económicos de 1 de julio de 1985 a los titulares de los puestos de trabajo comprendidos en los catálogos aprobados hasta la fecha y de acuerdo con las normas reguladoras del citado régimen.